



Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220190013800

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Obsérvese que la parte ejecutada solicitó el decreto de una declaración de parte del demandante, prueba que resulta inoficiosa, máxime si se tienen en cuenta la exceptiva planteada por el curador es la denominada prescripción, situación que puede probarse con las documentales obrantes en el expediente, y demás, sería un desgaste innecesario fijar audiencia para solo evacuar una prueba en la que la parte actora ni siquiera determina con claridad cuál es su objeto o que pretende probar.

En cuanto a la solicitud de requerir una serie de documentos relativos a pagos efectuados por el demandado, debe precisarse que la entidad financiera junto con el documento mediante el cual recorrió la excepción, aportó el histórico de pagos.

Teniendo en cuenta lo esbozado y al no haber más solicitudes de pruebas, aparte de las documentales, esta Dependencia Judicial, procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b8fbda871f5696f0df597ae3343437c3039eee89ec24c971500d94560b66e4**

Documento generado en 03/06/2022 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>